

RESOLUCIÓN CAL-TCLE-2025-2027-510

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determinan que, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 125 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, conforme al cual las instituciones del Estado y sus autoridades únicamente pueden ejercer las competencias y facultades expresamente atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los principios que rigen a las administraciones públicas, los cuales actúan como mandatos de optimización para la aplicación de normas jurídicas. Así, el citado artículo dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** en concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la norma especial que rige la actividad legislativa de la Asamblea Nacional es la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que en su artículo 1 establece:

“Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República.

Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas legalmente posesionados; el personal legislativo permanente; el personal legislativo ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Función Legislativa”;

Que, los numerales 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atribuyen al Consejo de Administración Legislativa la facultad de adoptar las decisiones administrativas necesarias para garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como coordinar la gestión legislativa con las comisiones especializadas permanentes y ocasionales;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la distribución material de competencias entre las comisiones especializadas permanentes, determinando, entre otras, que: (i) la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad conocerá asuntos relacionados con garantías constitucionales, derechos humanos y derechos colectivos; y, (ii) la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa el conocimiento de asuntos relacionados con el sector real de la economía, la regulación de los distintos tipos de mercados, los servicios, el fomento productivo, la innovación y el emprendimiento.;

Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reconoce como atribución de la Asamblea Nacional la fiscalización de los actos de las funciones del Estado y de los demás órganos del poder público, competencia que se ejerce a través de sus órganos especializados, conforme a la distribución material prevista en la ley;

Que, el inciso final del artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional dispone que las comisiones no podrán interferir en ámbitos de competencia exclusivos de otras comisiones, ni duplicar el conocimiento de materias que correspondan a una comisión especializada permanente;

Que, mediante Resolución Nro. 0039-CGCDHDCI-2025-2027-RC, de 7 de julio de 2026, la Comisión Especializada Permanente de Garantías

Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad resolvió:

Iniciar el proceso de fiscalización integral a los estudios, diseño, contratación, construcción, fiscalización y supervisión del dique permeable ubicado en el sector San Carlos, cantón El Chaco, provincia de Napo, que colapsó el 21 de mayo de 2026, disponiendo, entre otras actuaciones, el requerimiento de información a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Ministerio del Ambiente y Energía, la Contraloría General del Estado, el Consorcio SEMACC Constructores, la empresa fiscalizadora y demás instituciones involucradas, así como la comparecencia de sus máximas autoridades para determinar las causas técnicas del colapso y las responsabilidades institucionales derivadas;

Que, el 10 de julio de 2026, la Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico Productivo y la Microempresa, mediante memorando Nro. AN-CDEP-2026-0211-M, puso en conocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional Encargado, lo siguiente:

“III. SOLICITUD

En mérito de los antecedentes expuestos y de conformidad con los artículos 122 de la Constitución de la República; 13, 14 y 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito respetuosamente al Consejo de Administración Legislativa que adopte las decisiones administrativas necesarias para garantizar la adecuada coordinación del ejercicio de la función fiscalizadora de las comisiones especializadas permanentes y, en aplicación del principio de especialidad previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determine que el proceso de fiscalización integral respecto de los estudios, diseño, contratación, construcción, fiscalización y supervisión del dique permeable ubicado en el sector San Carlos, cantón El Chaco, provincia de Napo, que colapsó el 21 de mayo de 2026, corresponde a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, por tratarse de un asunto relacionado con la contratación pública, la inversión pública, la infraestructura estratégica, la administración de empresas públicas y el control de la gestión económica del Estado. (...);

Que, del análisis del objeto de las resoluciones referidas, se determina que el eje central del proceso de fiscalización se vincula con aspectos relativos a la contratación pública, la inversión pública, la infraestructura estratégica, la administración de empresas públicas y el control de la gestión económica del Estado, elementos que, por su naturaleza, se enmarcan en el ámbito

material de competencia de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa;

Que, en aplicación del principio de especialidad, las comisiones especializadas permanentes deben ejercer sus atribuciones dentro del ámbito material que les ha sido asignado por la ley, a fin de garantizar un ejercicio ordenado, técnico y coherente del control político;

Que, resulta necesario asegurar la adecuada coordinación institucional, evitando la duplicidad de actuaciones y garantizando la eficiencia en el ejercicio de la función de fiscalización, en observancia de los principios de seguridad jurídica, orden institucional y eficacia administrativa; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 6 y 11 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- DETERMINAR, que la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa es la competente para conocer, sustanciar y desarrollar el proceso de fiscalización integral respecto de los estudios, diseño, contratación, construcción, fiscalización y supervisión del dique permeable ubicado en el sector San Carlos, cantón El Chaco, provincia de Napo, que colapsó el 21 de mayo de 2026; decisión que se fundamenta en el principio de especialidad técnica previsto en el artículo 21, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.-DISPONER, que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad suspenda de manera inmediata y se abstenga de continuar con el proceso de fiscalización iniciado mediante Resolución No. 039-CGCDHDCI-2025-2027-RC de 7 de julio de 2026, y, en consecuencia, cese toda actuación relacionada con dicho proceso, en razón de que la materia objeto del mismo corresponde al ámbito competencial de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

Artículo 3.- DISPONER, que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad remita, de manera inmediata, íntegra y debidamente foliada, el expediente y toda la documentación generada dentro del proceso iniciado mediante Resolución No. 039-CGCDHDCI-2025-2027-RC de 7 de julio de 2026, a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y

la Microempresa, a fin de garantizar la idoneidad y eficacia del proceso de control político.

Artículo 4.- DISPONER, a la Secretaría General la notificación inmediata de esta Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa; y, a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.



ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)



JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional